

255

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 110014003043-2017-00925-00 **10 5 MAR. 2021**

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación personal y por aviso de la demandada (fls 250-254), toda vez que la actora no dio total cumplimiento a lo ordenado en auto del **10/11/2020** (fl 249).

Véase que si bien aportó certificación sobre que "el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo" (Art. 291-292 CGP), ambas certificaciones muestran que el envío se hizo de manera concomitante el **24/11/2020**, esto es, contraviniendo el plazo de cinco (05) días para que la demandada pudiera comparecer (Art. 291 No. 3 CGP).

Por si fuera poco, no aportó copia del citatorio ni del aviso que permitan establecer que contiene la información ordenada en los citados cánones (Arts. 291-292), ni cotejo o certificación que muestre que el aviso iba acompañado de la copia del mandamiento de pago, y que a la postre, diera garantía del enteramiento del extremo pasivo, pues se reitera, el artículo 292 no releva que la comunicación virtual deba ir acompañada "*de copia informal de la providencia que se notifica*".

Así las cosas, pese a los constantes requerimientos y explicaciones del Despacho, la demandante no ha notificado en debida forma a la demandada, por lo que se **ORDENA**:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar **EN DEBIDA FORMA** a la demandada.

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Hoy 10 8 MAR 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
19.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CCSS

